

**CONVENIO DE COOPERACION
PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACION
ESCOLAR**

SUSCRITO ENTRE:

DE UNA PARTE:

PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS

Y

DE LA OTRA PARTE:

EL GOBIERNO DE HONDURAS

2023

Este Convenio (el “Convenio”) es suscrito entre:

Nosotros, **DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ**, mayor de edad, Docente, hondureño, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **0816-1985-00709**, actuando en mi condición de **Secretario de Estado** en el Despacho de Educación, nombrado mediante Acuerdo **No 28-2022** de fecha 27 de enero del año dos mil veintidós (2022), y quién en lo sucesivo se le denominará la “**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**” y **STEPHANIE HOCHSTETTER SKINNER-KLÉE** mayor de edad, divorciada y de este domicilio, con Pasaporte de las Naciones Unidas AUNR72041, actuando en su condición de Representante y Directora del Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas en Honduras (**WFP**), organización humanitaria sin Fines de Lucro, quién en lo sucesivo y para efectos de este convenio de cooperación se denominará como “**PMA**”, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBSIDIARIO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN Y EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS**, el cual se regirá por los términos:

- (a) El Gobierno de Honduras, actuando por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación (el “Gobierno”).
- (b) El Programa Mundial de Alimentos, un organismo internacional establecido mediante resoluciones conjuntas de la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Conferencia de Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, actuando a través de su oficina en Honduras (en adelante el “**PMA**”).

Cada una de ellas “Parte” y, colectivamente, las “Partes”.

PREAMBULO:

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno de Honduras y el “**PMA**” celebraron un Acuerdo Básico el 17 de septiembre de 1970 (en lo sucesivo, el “**Acuerdo Básico**”).

Que el presente convenio se entenderá como complementario al Acuerdo Básico, y las disposiciones del Acuerdo Básico se aplicarán en su totalidad y sin excepción a este convenio.

Que la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social, la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación

y la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, por una parte, y el PMA por la otra parte, suscribieron el 29 de Junio del año 2022, un Convenio Subsidiario de Cooperación para la implementación del Programa Nacional de Alimentación Escolar en Honduras, el cual fue enmendado el 14 de Octubre del año 2022 (el “**Convenio subsidiario**”).

Que las partes celebran este convenio aceptando plenamente y acordando acatar las disposiciones de la Convención sobre los Privilegios e Inmunities de las Naciones Unidas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de febrero de 1946 y la Convención sobre los Privilegios e Inmunities de los Organismos Especializados y su Anexo II, relativo a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 21 de noviembre de 1947, ambas aplicables al PMA.

Que el Gobierno desea proporcionar una contribución financiera al “**PMA**” (la “**contribución**”) en la forma de una Contribución Multilateral Dirigida (dentro del significado del Reglamento Financiero del “**PMA**”) para la implementación de algunas actividades dentro del Programa Nacional de Alimentación Escolar, incluso la compra, el almacenamiento y el transporte de alimentos hacia las bodegas distritales del Gobierno, así como para la capacitación del personal del Gobierno para el manejo de los alimentos y la distribución a los centros educativos.

Que el “**PMA**” está dispuesto a aceptar la contribución sujeto a los términos y condiciones de este convenio;

POR TANTO, las Partes acuerdan lo siguiente:

I. OBJETIVO

- 1.1 El objetivo del presente convenio es regular la provisión por parte del Gobierno de la contribución para apoyar la implementación por parte del “**PMA**” de algunas actividades dentro del Programa Nacional de Alimentación Escolar con las que se pretende fomentar el desarrollo y sostenibilidad de dicho Programa, así como atender a la población del nivel de Pre-Básico y Básico, rural y urbana, con los insumos esenciales para la alimentación escolar dentro del marco de la estrategia impulsada por el Gobierno. Las actividades que realizará el “**PMA**” dentro del Programa Nacional de Alimentación Escolar se prevén en la Actividad 5 del Plan Estratégico de País 2023-2027 (PEP) bajo el Efecto Estratégico 3. La contribución otorgada por el Gobierno al “**PMA**” bajo el presente convenio es distinta e independiente a aquellas contribuciones a las que hace referencia el convenio subsidiario.

- 1.2 El Programa Nacional de Alimentación Escolar tiene una meta anual de 1,329,522 niños y niñas de los niveles de educación prebásica y básica y, en 16 departamentos del país. De conformidad con los Reglamentos y Normas del PMA (tal y como este término se define en el artículo 2.5 del presente Convenio), el PMA prestará su asistencia para la compra, el almacenamiento y el transporte de alimentos y bienes no alimentarios hacia las bodegas distritales de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, las adquisiciones de productos básicos, bienes y servicios, así como para la capacitación del personal de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación para el manejo de los alimentos y la distribución a los centros educativos.

II. TÉRMINOS DE LA CONTRIBUCIÓN

- 2.1 El Gobierno a través de la "**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**" deberá hacer la Contribución por el monto total de cinco millones de lempiras (L 5,000,000.00). La contribución deberá depositarse a favor del "**PMA**" a través de un solo desembolso, el cual deberá realizarse inmediatamente después de la entrada en vigor del presente convenio.
- 2.2 La contribución se depositará en la siguiente cuenta bancaria:
- Cuenta: Programa Mundial de Alimentos
Nombre del banco: Banco de Honduras-Citibank
Cuenta: 11319017
Tipo de cuenta: Cheques
Tipo de moneda: Lempiras
- 2.3 Al desembolso de la contribución, el Gobierno a través de la "**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**" notificará al "**PMA**" de dicho desembolso mediante una notificación por escrito a la Directora de País, junto con el envío apropiado al "**PMA**" de toda la información sobre el desembolso.
- 2.4 A menos que sea acordado de otra manera por las Partes, la contribución se hará en Lempiras. La contribución será registrada por el "**PMA**", a efectos contables, en el valor equivalente en dólares de los Estados Unidos (USD) al tipo de cambio operacional de las Naciones Unidas aplicable en la fecha en la que la contribución sea confirmada. Este valor registrado inicialmente

en dólares estadounidenses se ajustará posteriormente para reflejar las pérdidas o ganancias resultantes de las fluctuaciones de los tipos de cambio entre la fecha de confirmación de la contribución y la fecha de su recepción efectiva.

- 2.5 La contribución se hará en forma de donación y satisfará el principio de recuperación completa de costos de acuerdo con los Reglamentos y Normas del "PMA". Para los propósitos de este convenio, "Reglamentos y Normas del "PMA" significarán el Estatuto y Reglamento General, el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera detallada del "PMA", así como sus políticas internas, circulares, directivas, manuales, procedimientos, prácticas internas y marco jurídico del "PMA", según sea aplicable y tal como resulte de sus eventuales revisiones. para garantizar la recuperación completa de costos, el "PMA" retendrá, como costos de apoyo Indirecto (tal y como se definen en los Reglamentos y Normas del "PMA"), un porcentaje de los costos de transferencia, costos de implementación y costos de apoyo directo asociados con las actividades financiadas por la contribución, según determinado por la Junta Ejecutiva del "PMA" cada cierto tiempo (tal y como se definen en el Reglamento Financiero del "PMA" cada uno de los términos "costos de apoyo indirecto", "costos de transferencia", "costes de implementación" y "costos de apoyo directo").

III. GESTIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN

- 3.1 El "PMA" recibirá y administrará la contribución hecha por el Gobierno bajo este documento de acuerdo con los Reglamentos y Normas del "PMA" y los términos y condiciones de este convenio.
- 3.2 Al "PMA" solamente le será requerido suscribir una obligación financiera vinculante con respecto a las operaciones a ser financiadas con la contribución efectuada bajo este documento tras recibir del gobierno la contribución. No obstante lo anterior, el "PMA" podrá, a su entera discreción y con sujeción a los Reglamentos y Normas del "PMA", optar por comenzar las actividades financiadas con la Contribución a partir de la fecha de entrada en vigor del presente convenio y antes de recibir la contribución, y los gastos en que incurra el "PMA" se imputarán a la contribución. El Gobierno reconoce que el "PMA" puede haber incurrido en gastos en relación con las actividades financiadas con la contribución antes de la fecha de entrada en vigor de este convenio, y que cualquiera de esos gastos, efectuados tras una evaluación del riesgo de conformidad con los Reglamentos y Normas del "PMA", se imputará a la contribución.

- 3.3 Cualquier interés acumulado identificable sobre la contribución y cualquier ingreso residual derivado de las actividades del "PMA" financiadas por la contribución será utilizado por el "PMA" de acuerdo con los Reglamentos y Normas del "PMA".
- 3.4 Para permitir ahorros de tiempo y costos, la contribución, o cualquier porción de ella, puede ser utilizada, a discreción del "PMA", para financiamiento adelantado de acuerdo con los Reglamentos y Normas del "PMA".
- 3.5 Todo aumento imprevisto, ya sea esperado o ya realizado, de los gastos o compromisos debido a las fluctuaciones de los tipos de cambio, a factores inflacionarios o a contingencias imprevistas, se registrará con cargo a la contribución, de modo que las ganancias de divisas se sumarán y las pérdidas de divisas se deducirán de la contribución. En caso de que sea necesaria financiación adicional, el "PMA" presentará oportunamente al Gobierno una estimación suplementaria en la que se indique la financiación adicional que será necesaria. El Gobierno hará todo lo posible por poner a disposición del "PMA" los fondos adicionales necesarios, sin que el Gobierno asuma ninguna obligación al respecto en el presente convenio pero sin perjuicio a cualquier otra obligación financiera asumida por el Gobierno en cualquier otro convenio.
- 3.6 A no ser que se acuerde lo contrario entre las Partes, a la terminación o expiración de este convenio, el "PMA" reasignará aquellos fondos recibidos bajo el presente convenio no utilizados y remanentes después de la satisfacción de todos los compromisos y responsabilidades incurridos con los fondos de la contribución, a la(s) fase(s) posterior(es) de una operación determinada o a una operación de seguimiento, entendiéndose que, en caso de que no haya una operación de seguimiento, los fondos remanentes se asignarán y utilizarán de acuerdo con los Reglamentos y Normas del "PMA".

IV. CONTABILIDAD E INFORMES

- 4.1 El "PMA" mantendrá una contabilidad e informes financieros apropiados con respecto a la recepción, uso y gestión de la Contribución hecha por el Gobierno bajo este documento.
- 4.2 El "PMA" proporcionará a la "**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**" un Informe Anual de las actividades del "PMA" en conexión con la operación financiada con la contribución bajo este documento.

V. OBLIGACIONES DE "PMA"

5.1 El "PMA", en el marco de su mandato como organización de las Naciones Unidas, sujeto a disponibilidad de fondos y de conformidad con los Reglamentos y Normas del "PMA", será responsable de:

- a) Transportar, manejar, distribuir y entregar alimentos y bienes no alimentarios hasta las bodegas de almacenamiento temporal (Direcciones Distritales y/o Municipales), o en su defecto, lo más inmediato al centro educativo según lo indicado por la entidad privada encargada de la alimentación escolar que corresponda en coordinación con las autoridades locales de la Secretaría de Educación.
- b) Efectuar adquisiciones de productos básicos, bienes y servicios financiados por la Contribución.
- c) Reforzar las capacidades de la "**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**" a través de capacitaciones relacionadas a la gestión y logística de las bodegas distritales/municipales, manejo de los alimentos o procesos de rendición de cuentas, entre otras cosas, y acompañamiento técnico a través de la **Dirección General de Servicios Educativos**, en las acciones relativas a la implementación del **Programa Nacional de Alimentación Escolar** en las acciones relativas a la implementación del Programa Nacional de Alimentación Escolar, incluyendo, pero no limitadas a, la recepción y distribución del alimento y la rendición de cuentas.

VI. AUDITORIA

- 6.1 La contribución hecha por el Gobierno estará sujeta exclusivamente a los procedimientos de auditoría internos y externos establecidos de conformidad con los Reglamentos y Normas del "PMA". El "PMA" no aceptará ninguna otra modalidad de auditoría sobre los fondos transferidos en virtud del presente convenio.
- 6.2 Los estados financieros anuales del "PMA", junto con el informe del Auditor Externo del "PMA", serán publicados en el sitio web oficial del "PMA".
- 6.3 Los informes internos de auditoría del "PMA" serán publicados en el sitio web oficial del PMA de conformidad con la "Política de Divulgación de Informes de Supervisión" del "PMA", según sea enmendada cada cierto tiempo.

VII. MONITOREO Y EVALUACIÓN

- 7.1 Todas las actividades del “PMA” son monitoreadas y evaluadas de acuerdo con los Reglamentos y Normas del “PMA”. Con respecto a todos los asuntos relacionados con el monitoreo y evaluación de actividades del “PMA” efectuadas con fondos de la contribución, el Gobierno se basará en los sistemas de información, monitoreo y evaluación del “PMA”, según establecido de conformidad con los Reglamentos y Normas del “PMA”.

VIII. ADQUISICIONES; PROPIEDAD

- 8.1 El “PMA” efectuará todas las adquisiciones de productos básicos, bienes y servicios financiados por la Contribución hecha de conformidad con este convenio de acuerdo con los Reglamentos y Normas del “PMA”.
- 8.2 Los asuntos relacionados con la propiedad de productos básicos, bienes y servicios adquiridos con fondos de la Contribución serán determinados de acuerdo con los Reglamentos y Normas del “PMA”.

IX. DISPOSICIONES ANTI-FRAUDE Y ANTI-CORRUPCIÓN

- 9.1 Cada una de las Partes reconoce la importancia de tomar las precauciones necesarias para evitar el fraude, la corrupción, el robo, las prácticas colusorias, coercitivas o de obstrucción, el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo (denominados colectivamente "fraude y corrupción") y afirma que tiene una tolerancia cero frente al fraude y la corrupción. A tal efecto, el PMA mantendrá unas normas de conducta que rijan la actuación de sus funcionarios, empleados, agentes, contratistas y subcontratistas, incluida la prohibición del fraude y la corrupción en relación con la concesión y administración de cualquier recurso proporcionado en virtud del presente Acuerdo, tal como se establece en los reglamentos y normas del PMA, incluida, entre otras cosas, la Política de lucha contra el fraude y la corrupción del PMA, en su forma enmendada periódicamente.

X. PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

- 10.1 Nada en este convenio o cualquier acuerdo y/o documento suscrito en conexión con este convenio implicará una renuncia, expresa o implícita, por el “PMA”, las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura de cualquier privilegio o inmunidad gozada por ellos de conformidad con la convención sobre privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas de 1946, la convención sobre privilegios e inmunidades de

las agencias especializadas de 1947, derecho internacional consuetudinario, otros acuerdos nacionales o internacionales relevantes o bajo la legislación nacional.

XI. LEY APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

- 11.1 La interpretación, construcción y cumplimiento de este Convenio, incluyendo cualquier acuerdo y/o documentos suscritos en conexión con este Convenio y cualquier reclamo, controversia o disputa que surja bajo este documento o bajo esos documentos estarán gobernados exclusivamente por los principios generales del derecho internacional y los términos y condiciones de este convenio, con exclusión de cualquier norma de elección de la ley que remita el convenio y cualquier acuerdo y/o documentos suscritos en conexión con éste, a las leyes de cualquier jurisdicción determinada.
- 11.2 Toda controversia entre las partes relativa a la interpretación y la aplicación de este convenio, o de cualquier otro acuerdo, se resolverá de conformidad con las disposiciones de resolución de controversias estipuladas en el acuerdo básico.

XII. VIGENCIA, DURACIÓN, MODIFICACIONES Y TERMINACIÓN

- 12.1 El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma por todas las Partes y tendrá una duración hasta el 31 de diciembre del 2023.
- 12.2 El presente convenio podrá modificarse o prorrogarse mediante acuerdo entre las Partes expresado por escrito y firmado por sus representantes.
- 12.3 El presente convenio puede ser terminado por (i) cualquiera de la Partes mediante el suministro de aviso escrito a la otra Parte dado noventa (90) días con anterioridad; o (ii) acuerdo mutuo de la Partes.
- 12.4 Las obligaciones de la Partes asumidas bajo este convenio sobrevivirán a la terminación o expiración de este convenio hasta donde sea necesario para garantizar la conclusión ordenada de las actividades y la liquidación de cualquier asunto, cuenta, reclamo, disputa y responsabilidad pendiente bajo este documento. Con este fin, y a pesar de cualquier terminación o expiración de este convenio, el “PMA” continuará manteniendo cualesquiera fondos no utilizados recibidos bajo este documento hasta que todos los compromisos y responsabilidades incurridos con fondos recibidos bajo este documento hayan sido satisfechos y las actividades bajo este documento hayan sido llevadas a una terminación ordenada.

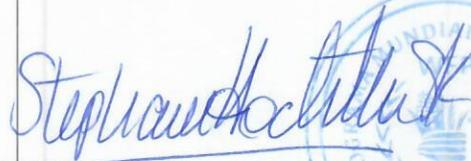
XIII. PROVISIONES GENERALES

- 13.1 Cada una de las disposiciones del presente convenio es separable y distinta. En caso de que cualquier disposición del presente convenio se considere inválida, ilegal o inaplicable, dicha invalidez, ilegalidad o inaplicabilidad no afectará a la validez, legalidad y aplicabilidad de cualquier otra disposición del presente convenio.
- 13.2 Cualquier disposición del presente convenio que contemple su ejecución o cumplimiento con posterioridad a la terminación, suspensión o expiración del mismo, incluidas las disposiciones del Artículo X y del Artículo XI, sobrevivirán a cualquier terminación, suspensión o expiración del presente convenio y continuarán en plena vigencia.

Las partes aceptan los términos del presente convenio, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo, en fe de lo cual, las partes debidamente autorizadas firmamos el presente convenio, en tres (3) ejemplares originales de un mismo texto, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cuatro (04) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).



DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE EDUCACIÓN



STEPHANIE HOCHSTETTER SKINNER-KLÉE
REPRESENTANTE Y DIRECTORA DE PAÍS
WFP HONDURAS